



C.E. N° 158917

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO No.238a/2006.-

Montevideo, **-5 JUN 2006**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo de la Salud y la Medicina, entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.

En el Preámbulo del referido instrumento, las Partes ponen de manifiesto su decisión de consolidar las bases existentes para la cooperación en materia de salud, como factor fundamental para el desarrollo y bienestar de sus pueblos, tomando como antecedente inmediato la Declaración Conjunta de ambos países, adoptada en Montevideo, el 2 de marzo de 2005.

El Acuerdo que hoy se remite a ese Cuerpo tiene por objeto la promoción del desarrollo y ampliación de la cooperación en materia de salud y ciencia médica, específicamente en la formación de recursos humanos, desarrollo y aplicación de proyectos técnicos e intervención social en el campo de la salud y de la economía de la salud (artículo I).

Acorde con lo dispuesto en el artículo II, la cooperación abarcará, entre otras, las siguientes áreas:

a) Capacitación de recursos humanos: ésta se llevará a cabo mediante la realización de cursos intensivos, becas para cursos de postgrado en especialidades médicas y pasantías en áreas de interés común;

b) Intercambio de experiencias exitosas en áreas tales como: atención primaria en salud, sistemas de información en salud, gestión de servicios en salud, salud



ocular, bucal y mental, lucha contra el tabaco, oncología, donación y trasplante de órganos, células y tejidos;

c) desarrollo de programas de investigación en el campo de la salud;

d) intercambio de información, documentación y asesoramiento entre centros hospitalarios;

e) identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos sociosanitarios en materia de gestión, administración y atención de la salud; y

f) transferencia de tecnología para la producción de medicamentos y sus principios activos.

La enumeración no tiene carácter taxativo, ya que el mismo artículo II prevé la posibilidad de que la Partes propongan y consideren otras áreas de interés mutuo.

En el artículo III se conviene propiciar ante los respectivos gobiernos, la participación prioritaria del sector salud en el marco de los acuerdos, convenios y tratados de cualquier naturaleza que se suscriban entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

Cada proyecto o programa de actuación en el marco del Acuerdo se determinará por "programas/proyectos específicos" en los que se detallarán las actividades y responsabilidades de cada Parte (artículo IV).

A los efectos de desarrollar las actividades de cooperación previstas en los "programas/proyectos específicos", se crearán Grupos de Trabajo integrados por un representante de cada una de las Partes, quien será designado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento (artículos V y VI). Los Grupos de Trabajo deberán elaborar el cronograma de ejecución de los programas y proyectos que se ejecutarán en el marco del Acuerdo, proponer interpretaciones tendientes a resolver las dudas que pueda generar su aplicación y realizar el seguimiento de los mencionados programas y proyectos (artículo VII).

Los organismos ejecutores del presente instrumento -que tendrá una vigencia de dos años, renovables automáticamente por períodos iguales- serán: por la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Salud Pública y por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio de Salud (artículo VIII).



C.E. N° 158918

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

La importancia del Acuerdo en cuanto a lograr una cooperación más efectiva en materia de salud y medicina, otorga particular trascendencia a su entrada en vigencia, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Dr. Tabaré Vázquez**  
**Presidente de la República**



C.E. N° 158919

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO No.238b/2006.-

Montevideo, - 5 JUN 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de la Salud y la Medicina, entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de marzo de 2006.

C 666  
J 111

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD  
Y LA MEDICINA, ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** la Declaración Conjunta entre Venezuela y Uruguay, adoptada el 2 de marzo de 2005;

**CONSIDERANDO** las excelentes relaciones de amistad y cooperación entre las Partes;

**DECIDIDOS** a consolidar las bases existentes para la cooperación conjunta en materia de salud, como factor fundamental de contribución al desarrollo y al bienestar de sus pueblos;

**CONSCIENTES** del interés común por fomentar y promover la cooperación entre ambos países en materia de salud y ciencia médica, en beneficio de ambas Partes,

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

El presente Acuerdo tiene por objeto promover el desarrollo y ampliación de la cooperación en materia de salud y ciencia médica, específicamente en el área de formación de recursos humanos, desarrollo y aplicación de proyectos técnicos y de intervención social en el campo de la salud y de la economía de la salud, de conformidad con el ordenamiento jurídico de las Partes.

**ARTICULO II**

Las Partes acuerdan que dicha cooperación comprenderá, entre otras las siguientes áreas:

**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**



A.- Capacitación de Recursos Humanos mediante:

- 1.- Cursos intensivos en áreas relacionadas con el campo de la salud;
- 2.- Becas para cursos de Postgrado en especialidades médicas y diplomados;
- 3.- Pasantías en áreas de interés común.

B.- Programas de intercambio de experiencias exitosas en las siguientes áreas:

- Políticas en salud
- Atención Primaria en Salud
- Sistemas de información en Salud
- Gestión de servicios en salud
- Salud ocupacional
- Promoción de la salud
- Salud Ocular
- Salud Bucal
- Salud Mental
- Lucha contra el Tabaco
- Acceso a los medicamentos y tecnologías apropiadas
- Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos
- Participación Social en la Salud
- Oncología

C. Desarrollo de programas de investigación en el campo de la salud, que puedan representar beneficios para ambas Partes.

D. La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos sociosanitarios, en los campos de la gestión, la administración y la atención de la salud.

E.- El intercambio de información, documentación y asesoramientos entre los diferentes centros hospitalarios que a tales efectos acuerden las Partes.

F.- Transferencia de Tecnología para la producción de medicamentos y sus principios activos.

G.- Otras áreas que puedan ser propuestas y consideradas de interés mutuo por las Partes.

**ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL**



ARTICULO III

Las Partes acuerdan propiciar ante sus respectivos gobiernos, la participación con carácter prioritario del sector salud en el marco de los acuerdos, convenios y tratados de cualquier naturaleza que se suscriban entre ambos Estados.

ARTICULO IV

Cada proyecto o programa de actuación en el marco de este Instrumento, será determinado por "programas / proyectos específicos", en los que se detallarán las actividades y responsabilidades que asumirán cada una de las Partes.

ARTICULO V

Para el desarrollo de las actividades de cooperación conjunta acordadas en los "programas / proyectos específicos". se crearán Grupos de Trabajo, que estarán integrados por un representante de cada una de las Partes y establecerán su forma de reunión y comunicación.

ARTICULO VI

Las Partes se comprometen a designar a sus representantes en los Grupos de Trabajo dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Las funciones de los Grupos de Trabajo serán las siguientes:

- a) Elaborar el cronograma de ejecución de los programas y proyectos que serán ejecutados en el marco de este Acuerdo.
- b) Aclarar y proponer interpretaciones sobre las dudas que puedan plantearse en la ejecución de este Acuerdo.
- c) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados en el marco de este Acuerdo.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

## ARTICULO VIII

La República Bolivariana de Venezuela designa como organismo ejecutor del presente Acuerdo al Ministerio de Salud, y la República Oriental del Uruguay designa como organismo ejecutor al Ministerio de Salud Pública.

## ARTICULO IX

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas amistosamente y de forma directa por las Partes, por la vía diplomática.

## ARTICULO X

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de denunciarlo, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha que desee ponerle término.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, que se encuentren en ejecución.

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, por consenso entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales requeridas por su ordenamiento jurídico interno para tal fin.


Hecho, en la ciudad de Caracas, a los 14 días del mes de marzo de 2006, en dos ejemplares del mismo tenor redactados en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

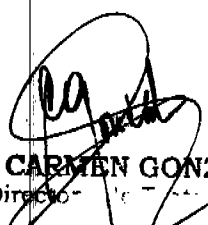


Reinaldo Gargano  
Ministro de Relaciones Exteriores



Francisco Armada  
Ministro de Salud

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Esc. CARMEN GONZALEZ  
Directora